REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **1/11/2019** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2019 00059 00**	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite AUTO QUE DECRETA PRUEBAS SEGUN LO DISPUESTO EN LA INSPECCION JUDICIAL	31/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00120 01**	Acción de Tutela	GERARDO AGUILAR	EPAMS GIRON	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR	31/10/2019		
68001 33 33 013 **2019 00185 00**	Acción de Tutela	BLANCA PATRICIA ROMERO GUTIERREZ	EPS ECOPETROL	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE	31/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/11/2019 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA INSPECCION JUDICIAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**POPULAR**
ACCIONANTE:	**OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**
ACCIONADO:	**- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** **- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**
VINCULADOS:	**- UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003** **- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS** **- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO.** **- INTERPRO S.A.S** **- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**
RADICADO:	**680013333013-2019-00059-00**

CONSIDERACIONES.

Conforme a lo observado y dispuesto por el Despacho en la inspección judicial realizada los días 21, 22 y 23 de octubre del 2019, sobre la totalidad de los corredores que componen la obra de cicloinfraestructura en la ciudad de Bucaramanga, se resuelve:

1. **REQUERIR** al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga[1], para que por sí mismo o por conducto de quien corresponda, dentro de los (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, responda:

   - ¿Existe alguna limitación al tránsito de vehículos, en particular bicicletas, en la calle 41 con carrera 11, donde se encuentra ubicado el Comando de Policía Metropolitana de Bucaramanga? Si la respuesta es afirmativa, deberá responder si para los biciusuarios que

[1] La anterior prueba se dispuso durante la inspección judicial realizada el lunes 21 de octubre del 2019, donde se recorrió el corredor No 8, que comienza desde la calle 41 entre carrera 11 y carrera 32

COPIADOR

circularían por este tramo, ¿Sería posible levantar dicha limitación? En caso afirmativo, ¿Cuáles serían los protocolos que se tendrían que adoptar para permitir la libre circulación de bicicletas por el sector?

2. **REQUERIR** a la SIJIN Seccional de Investigación Criminal e Inteligencia Policial de Santander[2], para que dentro de los (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, responda los siguientes interrogantes, respecto de la calle 41 con carrera 12 donde se ubica la Seccional de Investigación Criminal e Inteligencia de Santander (SIJIN) y se observaron en la inspección judicial, vehículos estacionados sobre la vía:

   - ¿Cuál es la razón por la cual vehículos automotores, al parecer de propiedad de la institución o de sus funcionarios, se encuentran parqueados constantemente sobre el carril vehicular por donde el Municipio de Bucaramanga diseñó la cicloinfraestructura en el corredor No 8?
   - ¿Cuál sería una alternativa para que tales vehículos despejen dicha vía?

3. **A) REQUERIR** al Municipio de Bucaramanga, para que dentro de los (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, responda el siguiente interrogante surgido de la intervención que realizó el arquitecto IVAN JOSE VARGAS, funcionario del municipio, durante la inspección judicial, :

   - ¿A qué concertación se llegó con el Comando del Policía Metropolitana de Bucaramanga y con la Sijin, para que puedan circular bicicletas sin ningún tipo de restricción, sobre la cicloinfraestructura que se trazó sobre la calle 41 entre carreras 11 y 13, teniendo en cuenta las medidas de seguridad del lugar y los vehículos al parecer de reacción inmediata, estacionados sobre esta calle?

   B) REQUERIR al Municipio de Bucaramanga, para que dentro de los (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre el inventario de inmuebles destinados a parqueo público y zonas de

[2] La anterior prueba se dispuso durante la inspección judicial realizada el lunes 21 de octubre del 2019, donde se recorrió el corredor No 8, que comienza desde la calle 41 entre carrera 11 y carrera 32

COPIADOR

estacionamiento públicas, que existen sobre los corredores de la obra de cicloinfraestructura en la ciudad y en sus zonas de influencia.

C) **ADICIONAR** el objeto del peritaje solicitado a la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad Industrial de Santander con las siguientes preguntas que surgieron durante el recorrido de la inspección:

PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGE REALIZADAS POR LOS COMERCIANTES E INSTUTICIONES DE SALUD

- ¿Cuál es la alternativa técnica que debe ofrecerse a las personas que ejercen actividad comercial y a las instituciones prestadoras del servicio de salud, ubicadas sobre los corredores viales, para que puedan realizar la actividad de cargue y descargue, como los establecimientos ubicados en la calle 33 y la Avenida la Rosita?

- ¿Cuánto espacio sería necesario disponer para el parqueo de camiones de cargue y descargue, teniendo en cuenta el radio de giro?

- ¿Sería posible realizar el cargue y descargue sobre la cicloinfraestructura planeada por la calle 33, habilitando un espacio determinado para camiones?

- ¿Cómo se debería regular esta actividad, teniendo en cuenta que la misma se realiza en diferentes horarios, y podría ocurrir que coincidan dos o varios vehículos de carga de diferentes establecimientos y por ende ¿cuántos espacios se deberían habilitar para este propósito?

PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA PRESUNTA AFECTACION DE DERECHOS COLECTIVOS Y FUNDAMENTALES POR LA REDUCCION DE CARRILES

- En los establecimientos de comercio e Instituciones Educativas, como el Colegio Colonitas y los Jardines Infantiles La Ronda y Montessori que no poseen parqueadero propio y por lo tanto el Municipio no autorizó la construcción de una cicloinfraestructura sin segregación, ¿Cómo y donde los particulares podrían realizar la actividad de cargue y descargue de sus suministros?; de igual forma los vehículos que transportan los menores hacia

COPIADOR

las instituciones educativas y posteriormente los recogen ¿Cómo y donde podrían parquearse?

- En vías como la carrera 35ª, la carrera 31 y la carrera 29, se generaría la reducción de dos a un solo carril, ¿Se afectaría en forma significativa el tránsito de las ambulancias y vehículos de emergencia por estos sectores?, ¿Qué alternativas tendrían estos vehículos para socorrer con prontitud a las personas que los soliciten, si se tiene en cuenta que por la vía no habría posibilidad de parquear, y se generaría congestión vehicular por la reducción del carril? ¿Es posible para mitigar la afectación generada en estas zonas con ocasión a la construcción de la cicloinfraestructura, diseñar corredores viales con segregación blanda, en la que se permita estacionar frente a estos inmuebles a las ambulancias y vehículos de emergencia? o ¿se permita la utilización de las bahías de parqueo existentes en algunos de los edificios afectados en estas zonas?

- ¿Se generaría un impacto menor a la comunidad que habita sobre el corredor No 12, si se trazara la cicloinfraestructura por la carrera 27ª y por la carrera 28, como alternativa a la diseñada? o tal alternativa, ¿Supone trasladar el mismo problema y en la misma dimensión, a otros habitantes de la ciudad?

- El radio de giro que se implementó en las salidas y entradas de vehículos, en el hogar infantil Gasparin ubicado en la carrera 21 con calle 28, ¿Cumple con las especificaciones técnicas y condiciones de seguridad?, ¿Sería posible implementar lo anterior en las demás instituciones educativas que se verían impactadas con la realización de la cicloinfraestructura?

RESPECTO A LA AVENIDA LA ROSITA

- El pompeyano que se construyó sobre la avenida la rosita entre carrera 28 y 29, frente al edificio COOMAGISTERIO V ¿Se encuentra conforme las especificaciones técnicas y de seguridad, que deben tenerse encuentra para su diseño y construcción?

- Las rejillas que se encuentran en los laterales de este pompeyano ¿Son seguras para el peatón y para las personas con situación de discapacidad?

COPIADOR

¿se debería rebajar la altura de éste? ó ¿Se deberia sustituir por otro elemento que permita el paso sobre la vía a los peatones?

- Por el establecimiento de comercio, Robin Hood ubicado en la Calle 40 con carrera 31 – 06, se diseñó el paso de la cicloruta mediante una segregación dura, sin ningún espacio para que pueda realizar su actividad de cargue y descargue sobre la avenida la rosita, ¿Ésta tendría derecho a dicho espacio sin segregación dura, hasta donde finaliza su local comercial?

- Los establecimientos de comercio y las instituciones prestadoras de salud están ubicadas en las esquinas de esta avenida, y que sus respectivos parqueaderos se encuentran sobre las carreras de forma perpendicular a la entrada principal a estos inmuebles, ¿Esta circunstancia implica que se deba hacer una segregación dura por esta Avenida, como se ha realizado? Lo anterior, teniendo en cuenta lo avizorado en el establecimiento de comercio, Robin Hood, en la cual, según la presunta afectada, la actividad de cargue y descargue la tiene que realizar sobre la avenida por donde pasa la cicloinfraestructura, como quiera que es allí donde tiene acceso a los contenedores y refrigeradores y no tiene la posibilidad de realizarlo en su parqueadero que se encuentra sobre la carrera; caso que igualmente se presenta en la Clínica Chicamocha, en la que, según oficio del 25 de octubre de 2019, que se remitirá a los peritos, señala, según oficio, que la actividad de surtir los tanques de oxígeno debe hacerse sobre la Avenida, donde está construido el corredor No 8 con segregación dura, lo que impide el parqueo de los carro tanques a un lado del andén, generando trancones y de igual forma impidiendo a las personas que se dirigen en vehículos ingresar de manera segura a los servicios de urgencias.

COPIADOR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 01 noviembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No 122 .**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el EPAMS GIRÓN informó al Despacho dio cumplimiento del fallo de tutela. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

DECIDE TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	GERARDO AGUILAR con cédula de ciudadanía 91.510.247
ACCIONADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN-
RADICADO:	680013333013 **2019-00120**- 00

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante providencia visible a folios 7 a 8 del expediente, este Despacho aperturó trámite incidental de desacato en contra del Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-, persona llamada a acatar la sentencia de tutela del 30 de agosto de 2019**, por no evidenciarse el inicio de acciones tendientes a hacer cumplir la providencia a que se ha hecho referencia.

Debidamente notificada la providencia anterior, el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-** mediante memorial visible a folios 10 a 12 del expediente, informó al Despacho que remitió mediante oficio 2019EE0210500 y con destino a la señora SOREY YAJAIRA VARGAS CAMPEROS el documento cédula de ciudadanía del accionante mediante el servicio de correspondencia de la empresa 472, comunicando de tal determinación al accionante.

Revisada la documentación allegada, advierte el Despacho que la entidad accionada dio cumplimiento al exhorto impartido en sentencia de tutela del 30 de agosto de 2019, pues gestionó la ubicación del documento de identidad del accionante y lo remitió a la destinataria señalada en la petición del 25 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que en esta oportunidad no existen motivos para continuar con el presente trámite incidental, pues si bien se evidencia que la remisión de la cédula de ciudadanía del incidentante se gestionó casi dos meses después de impartid el exhorto en la tutela, lo cierto es que a la

COPIADOR

fecha se ha satisfecho de manera íntegra la petición del accionante, por lo que en esta oportunidad el Despacho se abstendrá de sancionar por desacato, sin perjuicio de reabrir el trámite incidental para verificar su cumplimiento, en caso tal que la destinataria del documento de identidad no reciba el mismo, por causas imputables a la entidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **SE ABSTIENE** el Despacho en esta oportunidad de sancionar por desacato al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-,** conforme a las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental.

SEGUNDO: En firme este proveído**, ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONCEDE IMPUGNACIÓN

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	**BLANCA PATRICIA ROMERO GUTIÉRREZ** con cédula de ciudadanía No. 37.917.733, en calidad de agente oficiosa de **ARTURO ROMERO PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. 2.026.329
ACCIONADO:	**ECOPETROL S.A.**
RADICADO:	680013333013 **2019-00185**- 00

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, se concede la IMPUGNACIÓN interpuesta por **ECOPETROL S.A.** contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 24 de octubre 2019.

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 121

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR